

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante presentó liquidación del crédito, la cual no fue objetada en su oportunidad de traslado. Igualmente le informo que por el presente proceso no se han efectuado descuento alguno a la parte demandada. Sírvase proveer.-  
 Barranquilla, Octubre 8 de 2020.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE  
 Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, ocho (08) de Octubre de dos mil veinte (2020).-

Visto el anterior informe secretarial y revisada la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, se observa que no se liquidaron los intereses en debida forma.

Por consiguiente, se improbará la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y en su defecto se modificará, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso, liquidándose los intereses moratorios en el porcentaje correspondiente (6% anual) y en la cantidad de meses en los que se han generado intereses, por lo que quedará de la siguiente manera:

PERIODO	AÑO	% INCREMENTO	VALOR	INTERES	MESES EN MORA	TOTAL INTERES	TOTAL ADEUDADO
AGOSTO	2019		300000	1500	13	19500	319500
SEPTIEMBRE	2019		300000	1500	12	18000	318000
OCTUBRE	2019		300000	1500	11	16500	316500
NOVIEMBRE	2019		300000	1500	10	15000	315000
DICIEMBRE	2019		300000	1500	9	13500	313500
ENERO	2020	3,80%	311400	1557	8	12456	323856
FEBRERO	2020		311400	1557	7	10899	322299
MARZO	2020		311400	1557	6	9342	320742
ABRIL	2020		311400	1557	5	7785	319185
MAYO	2020		311400	1557	4	6228	317628
JUNIO	2020		311400	1557	3	4671	316071
JULIO	2020		311400	1557	2	3114	314514
AGOSTO	2020		311400	1557	1	1557	312957
SEPTIEMBRE	2020		311400	1557	0	0	311400
<b>TOTAL</b>							<b>4.441.152</b>

Bajo este orden de ideas, este Despacho modificará la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ordenando tener como valor de la misma la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$4.441.152.00).

En mérito a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1) Modifíquese la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

REF: 080013110008-2020-00006-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Auto Modifica Liquidación de Crédito

- 2) Téngase como liquidación del crédito la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$4.441.152.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

ATV

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92415d459660f532cd0f82f96f2f7222842758dbaf87aa2ad27db8758ec60ed**  
Documento generado en 08/10/2020 01:20:20 p.m.